

Ley : 4334 del 05/05/1969	Observaciones
	Declara zona de reserva de energía la laguna Arenal
Datos generales:	
Ente emisor:	Asamblea Legislativa
Versión de la norma:	1 de 1 del 05/05/1969
Datos de la Publicación:	
Colección de leyes y decretos:	Año: 1969 Semestre: 1 Tomo: 2 Página: 488

Declará zona de reserva de energía la laguna Arenal

Artículo 1º.- Declárase zona nacional de reserva de energía eléctrica, la laguna Arenal, la laguna Cote y el río Arenal (cauce y aguas), de acuerdo con el mapa elaborado por el Instituto Geográfico de Costa Rica (hojas 3247 III y 3247 IV). Dicha zona incluye las riberas, en la extensión necesaria para garantizar que los recursos de esta cuenca se transformen en energía eléctrica utilizable para el desarrollo del país.

El Servicio Nacional de Electricidad no otorgará concesiones hidráulicas en dicha cuenca, si pudieran interferir o afectar su aprovechamiento, para lo cual deberá consultar, en cada oportunidad, al Instituto Costarricense de Electricidad.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2º.- La demarcación de las áreas respectivas la llevará a cabo el Instituto Geográfico de Costa Rica, conjuntamente con el Instituto Costarricense de Electricidad.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3º.- Esta ley es de orden público; rige a partir de su publicación; y deroga en lo pertinente toda disposición legal que se oponga a su ejecución.